

# NUEVO ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

## PRIMERA PARTE

### NATURALEZA, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

#### TITULO I

#### NATURALEZA Y FINES

#### CAPITULO I

#### BASE LEGAL

Art. 1.- La Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, creada mediante la Ley 2000-33 del H. Congreso Nacional, promulgada en el Registro Oficial No. 229 de 21 de diciembre de 2000, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, sin fines de lucro, dedicada a la enseñanza superior y a la investigación científica, con domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y en las Resoluciones del CONESUP.

Otorga certificados, títulos profesionales de tercer nivel, títulos y grados académicos de cuarto nivel, conforme a las leyes, convenios y tratados vigentes; reconoce y revalida los expedidos por otras instituciones de Educación Superior, nacionales y extranjeras legalmente reconocidas, de conformidad con la Ley, su Reglamento y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Art. 2.- La Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, cuenta con los organismos pertinentes para el desarrollo de la investigación científica que permiten potenciar el avance del conocimiento y las actividades de vinculación con la colectividad, tienen como fin propender a la interacción entre la Universidad y la sociedad, en procura de lograr el desarrollo de la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología, como agentes permanentes del bienestar y la transformación regional y nacional.

## CAPITULO II

### VISIÓN, MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Art. 3.- VISIÓN.- La Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo será una institución de Educación Superior con acreditados procesos y desempeño académico, con servicio profesional de calidad, que aporte de forma permanente al desarrollo sustentable y sostenible de la provincia, la región y el país.

Art. 4.- MISIÓN.- Formar en la ciencia y humanismo a profesionales emprendedores de acuerdo a las demandas del desarrollo social, la investigación científica y los avances técnicos y tecnológicos.

Art. 5.- Los fines institucionales de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo son:

- a) Ser parte activa y funcional del Sistema Nacional de Educación Superior, apoyando y proyectando las políticas educativas de Pregrado y Postgrado en concordancia con el estado contextual de la provincia y la región.
- b) Constituirse en un Centro de Educación Superior con acreditados espacios de funcionalidad académica y administrativa, que responda a las demandas de la sociedad y del país.
- c) Consagrar una identidad de servicio comunitario, con interacción social, cultural y técnica, que aporte a la solución de los problemas inmediatos a través del uso de la ciencia y la tecnología, mediante la docencia, la investigación y la vinculación con la colectividad.

Art. 6.- Son objetivos de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo:

- a) Lograr con la propuesta académica el desarrollo institucional sostenido, el fortalecimiento de la universidad, el liderazgo en el pensamiento universitario, el desarrollo social, la seguridad jurídica, la equidad, la justicia y el desarrollo humano integral.
- b) Fortalecer y desarrollar un sistema de alianzas estratégicas institucionales y académicas que aporten sustentabilidad al desarrollo de la comunidad y al sostenimiento institucional, que logren el desarrollo integral del país, de sus estudiantes y de la universidad.
- c) Alcanzar en el mediano plazo, el posicionamiento de la universidad entre las mejores del país, a través de una gestión administrativa eficiente y una oferta académica pertinente a los requerimientos de la sociedad.

- d) Lograr la acreditación de la calidad mediante los procesos de autoevaluación interna, evaluación externa y acreditación institucional y de los programas y carreras que ofrece, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y los lineamientos del CONEA.

## TITULO II

### ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

#### CAPITULO I

#### ESTRUCTURA

Art. 7.- La Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo está estructurada por los niveles Directivo, Consultivo, Asesor, de Apoyo y Operativo con las siguientes unidades:

##### 1. NIVEL DIRECTIVO

- Junta General Universitaria.
- Honorable Consejo Universitario
- Rectorado
- Vicerrectorado General

##### 2. NIVEL CONSULTIVO

- Comisión de Control Presupuestario
- Comisión de Evaluación Interna
- Comisión de Vinculación con la Colectividad
- Comisión de Medios de Comunicación
- Comité de Contrataciones

##### 3. NIVEL ASESOR

- Asesoría Jurídica
- Auditoría Interna

##### 4. NIVEL DE APOYO

- Tribunal Electoral
- Tribunal de Disciplina
- Secretaría General
- Relaciones Públicas
- Consejo de Medios de Comunicación

## 5. NIVEL OPERATIVO

- Dirección General Académica, con sus cinco Direcciones de Unidades Académicas: Social, Técnica, Salud, Económica y Empresarial; Coordinadores de Carrera, Departamento de Admisión y Nivelación, Departamento de Idiomas, Departamento de Informática.
- Departamento de Bienestar Universitario.
  
- Consultorio Jurídico.
- Dirección General Administrativa con su Departamento de Recursos Humanos.
- Departamento Financiero con las secciones de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Colecturía, Proveduría y Bodega.
- Dirección General de Postgrado e Investigación
- Departamento de Cultura.
- Conservatorio de Música.
- Departamento de Planificación.
- Comité de Contrataciones
- Radio San Gregorio 106.10 F.M.

## CAPITULO II

### NIVEL DIRECTIVO

#### JUNTA GENERAL UNIVERSITARIA

Art. 8.- La Junta General Universitaria es el máximo nivel jerárquico de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, un organismo Directivo - Consultivo, con potestad resolutive en aquellos asuntos que el Honorable Consejo Universitario someta a su análisis y resolución.

Art. 9.- La Junta General Universitaria está conformada por:

- El Rector (a) que la preside
- Los(as) Docentes Titulares
- Los Representantes Estudiantiles equivalentes al 10% de los Docentes Titulares.
- Los Representantes de los Empleados y Trabajadores Titulares equivalentes al 5% de los Docentes Titulares.

Art. 10.- Para la elección de Rector y Vicerrector General, la Junta General Universitaria estará presidida por el Presidente del Tribunal Electoral. En los demás casos, estará presidida por el Rector.

Art. 11.- La Junta General Universitaria se reúne ordinariamente el último viernes del mes de enero de cada año para aprobar los lineamientos de la política institucional y el plan operativo anual, conocer los informes de los señores Rector y Vicerrector General. Se reunirá extraordinariamente por iniciativa del Rector o a pedido escrito de las dos terceras partes de sus integrantes. Además, conocerá y resolverá sobre las renunciaciones y excusas del Rector y Vicerrector General.

El quórum en la Junta General se determina con la mayoría de sus miembros. Las resoluciones deben ser tomadas por la mayoría de los asistentes.

Art. 12.- La elección de Rector y Vicerrector General, se realizará de entre las listas inscritas en binomio. Igualmente puede la Junta General Universitaria destituirlos de sus cargos por haberse dictado en su contra sentencia a cumplir penas de prisión o de reclusión debidamente ejecutoriada.

Art. 13.- Las demás funciones y atribuciones de la Junta General Universitaria se señalan en el Reglamento General de la Universidad.

#### HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 14.- El Honorable Consejo Universitario es la máxima autoridad colegiada de la institución y está integrada por:

- El Rector que lo preside
- El Vicerrector General
- El Director General Académico
- El Director General Administrativo
- El Director General de Postgrado e Investigación
- Los Directores de las Unidades Académicas: Social, Técnica, Salud, Económica y Empresarial; y las demás que se crearen.
- El Alcalde del cantón Portoviejo o su Delegado, en representación de la comunidad
- Dos Representantes Estudiantiles; y
- Un Representante de los Empleados y Trabajadores Titulares.

El Alcalde o su Delegado deberán ser Docentes Titulares de la Universidad.

Art. 15.- Previa convocatoria del Rector, pueden acudir al H. Consejo Universitario con voz pero sin voto los Coordinadores de Carrera, Jefes de Departamentos y el Asesor Jurídico de la Universidad.

Art. 16.- El Honorable Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Rector; y, extraordinariamente cuando sea convocado por él, o a pedido escrito de las dos terceras partes de sus miembros.

Actúa como Secretario del Honorable Consejo Universitario, con voz, el Secretario General de la Universidad.

El quórum en el H. Consejo Universitario se establece con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se toman con el voto de la mayoría de los miembros asistentes.

En caso de empate tendrá voto dirimente el Rector o quien preside la sesión.

Art. 17.- Son funciones y atribuciones del Honorable Consejo Universitario:

1. Designar al Director General Académico, Director General Administrativo y Director de Postgrado e Investigaciones, de las ternas presentadas por el Rector.
2. Designar a los Directores de Unidades Académicas y Coordinadores de Carrera de entre las ternas presentadas por el Rector.
3. Designar a los Directores de Unidades Académicas que integren las Comisiones de Control Presupuestario, Evaluación Interna, de Vinculación con la Colectividad y Comité de Contrataciones.
4. Conocer y resolver sobre las licencias superiores a treinta días del Rector y Vicerrector General.
5. Conocer y resolver sobre las renunciaciones, excusas y licencias superiores a treinta días, del Director General Académico, Director General Administrativo, Directores de Unidades Académicas, Director General de Postgrado e Investigación y Coordinadores de Carreras.
6. Conocer, aprobar y reformar los reglamentos que norman la institución, que el Rector presente a consideración.
7. Conocer y pronunciarse sobre asuntos académicos, administrativos, financieros y disciplinarios, que sometan a su consideración las autoridades de la Universidad.
8. Autorizar al Rector la suscripción de los nombramientos de los docentes, empleados y trabajadores en calidad de titulares, previo informe favorable de la Comisión designada para el efecto por el Consejo Universitario.
9. Remover y/o separar de la Universidad a los docentes Titulares por causas debidamente justificadas; observando las normas del debido proceso, previo informe presentado por la Comisión de Evaluación Interna y/o el Tribunal de Disciplina de la Universidad. La resolución requerirá los votos de las dos terceras partes de los miembros del H. Consejo Universitario, de acuerdo con la Ley de Educación Superior.
10. Conceder licencia con sueldo hasta por un año a los Docentes Titulares, para realizar trabajos de investigación, cursos académicos o de perfeccionamiento docente; y licencia sin sueldo por asuntos particulares.
11. Autorizar la convocatoria a elección de Rector y Vicerrector General; Representantes Estudiantiles y Laborales.

12. Autorizar la creación o supresión de carreras profesionales, previo la presentación del proyecto e informe favorable del Director General Académico; y, los Programas de Cuarto Nivel, previo el informe favorable del Director General de Postgrado e Investigación.
13. Autorizar la creación de Extensiones Académicas, previo la presentación del proyecto por parte del Director General Académico para su posterior aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP.
14. Conocer y resolver sobre convenios, programas, acuerdos y demás actividades de vinculación que la Universidad proyecte con la colectividad en el orden académico, administrativo, cultural y financiero.
15. Conferir títulos de Doctor Honoris Causa y de Docentes Honorarios; y, otorgar condecoraciones especiales a personas que hayan prestado servicios o beneficios relevantes a favor de la comunidad o de la Universidad, según informe favorable del Rector.
16. Resolver en apelación, como organismo de última instancia, las resoluciones adoptadas por las autoridades de la Universidad y de las diferentes Unidades Académicas y Administrativas. Además, de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina.
17. Conocer, analizar y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual.
18. Disponer la contratación de auditorías externas a las actividades económicas o administrativas de la Universidad.
19. Autorizar al Rector la adquisición, permuta, enajenación de bienes muebles e inmuebles o pignoración de rentas de la Universidad, constitución de gravámenes, contratación de fideicomisos, de acuerdo con las normas legales.
20. Autorizar al Rector la suscripción de contratos u obligaciones por montos económicos superiores al 5% del presupuesto institucional.
21. Designar al Asesor Jurídico, Auditor Interno, Secretario General y a los Jefes de Relaciones Públicas, Planificación y Financiero, de las ternas que para el efecto presente el Rector.
22. Designar a los Directores de los Medios de Comunicación existentes en la institución, de la terna presentada por el Rector.
23. Designar a los Directores de las Unidades Académicas que se crearen.
24. Aprobar o reformar el Estatuto de la Universidad cuando las demandas institucionales lo requieran. El texto debe ser conocido y aprobado por el CONESUP.

25. Interpretar, con el carácter de obligatorio, las disposiciones constantes en el Estatuto, Reglamentos y demás normas legales vigentes en la Institución.
26. Conocer y aprobar el Estatuto y demás Reglamentos de las Asociaciones de Docentes, Empleados, Trabajadores, y Estudiantes; y sus reformas.
27. Autorizar al Rector la Convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición para la contratación de servicios profesionales.
28. Las demás atribuciones que le confiera la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

#### RECTOR

Art. 18.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y su Representante Legal; preside la Junta General Universitaria y el H. Consejo Universitario. Labora a tiempo completo y dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido.

Art. 19.- Para ser Rector de la Universidad se requiere:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento.
2. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
3. Poseer título profesional y grado académico de cuarto nivel
4. Haber ejercido la docencia universitaria por un mínimo de diez años en calidad de docente titular de la institución, de los cuales cinco años o más en calidad de principal.
5. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por los Organismos de Justicia del Ecuador, por la comisión de un delito sancionado con pena de prisión o reclusión, mediante sentencia debidamente ejecutoriada; y,
6. Poseer conocimientos y experiencias en gestión educativa.
7. Haber publicado obras de relevancia en el campo de su especialidad.

Art. 20.- El Rector es elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de la Junta General Universitaria.

Para ser elegido se requiere el voto favorable de más de la mitad del número de votantes de la Junta General Universitaria.

En ausencia temporal o definitiva del Rector será reemplazado por el Vicerrector General.

En el caso de ausencia definitiva el Vicerrector lo subrogará hasta concluir el periodo para el cual fue elegido.

Cuando la ausencia del Rector y Vicerrector General, fuere definitiva y simultánea, el H. Consejo Universitario convocará a elecciones generales para un nuevo período. Dicha

convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la ausencia.

Art. 21.- Son funciones y atribuciones del Rector:

1. Dirigir las políticas y estrategias institucionales para el cumplimiento y desarrollo de los fines y objetivos de la universidad.
2. Convocar y presidir la Junta General Universitaria para los casos de consulta institucional.
3. Convocar y presidir las sesiones del H. Consejo Universitario.
4. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, el Estatuto, sus Reglamentos y demás resoluciones del H. Consejo Universitario.
5. Representar a la Universidad en actos oficiales de la comunidad.
6. Autorizar gastos económicos y suscribir contratos hasta el 5% del presupuesto institucional.
7. Conceder licencia hasta treinta días al año a los Docentes Titulares y Personal Administrativo de la Universidad.
8. Suscribir los contratos con los Docentes, Empleados y Trabajadores de la Universidad, previo informe favorable de la Dirección General Académica o Dirección General Administrativa, respectivamente.
9. Suscribir los nombramientos de los Profesores Titulares, previa aprobación del H. Consejo Universitario.
10. Presentar a la Junta General Universitaria el Informe Anual de sus actividades.
11. Presentar a conocimiento del H. Consejo Universitario la propuesta de lineamientos de la política institucional y el plan operativo anual.
12. Informar periódicamente al H. Consejo Universitario las actividades, gestión y proyección institucional para su conocimiento, apoyo y fortalecimiento.
13. Designar a los Jefes de los Departamentos de Admisión y Nivelación, Cultura, Idiomas, Informática, Bienestar Estudiantil, Financiero, Recursos Humanos y Planificación; y, a los Jefes del Consultorio Jurídico y Conservatorio de Música.
14. Presentar al H. Consejo Universitario, con treinta días de anticipación a la culminación de los períodos, las ternas para la designación de Director General Académico, Director General Administrativo, Director General de Postgrado e Investigación, Directores de Unidades Académicas, Coordinadores de Carreras, y funcionarios señalados en los numerales 21, 22 y 23 del Art. 17 del presente Estatuto.

15. Presidir los actos oficiales de la Universidad.
16. Posesionar en sus cargos a: Director General Académico, Director General Administrativo, Director General de Postgrado e Investigación, Directores de Unidades Académicas, Coordinadores de Carrera, Jefes Departamentales, Docentes y Empleados de la Universidad.
17. Firmar acuerdos, contratos o convenios interinstitucionales, previa autorización del H. Consejo Universitario.
18. Convocar a concurso de méritos y oposición de servicios profesionales que la Universidad requiera, previa aprobación del H. Consejo Universitario.
19. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Universidad.
20. Legalizar y firmar los títulos académicos que otorgan las carreras profesionales que oferta la universidad y los títulos o grados de cuarto nivel.
21. Convocar y presidir el Comité de Contrataciones.
22. Convocar y presidir la Comisión de Vinculación con la Colectividad.
23. Designar a los Coordinadores de los Programas Académicos de Postgrado.
24. Decidir con su voto las resoluciones del H. Consejo Universitario, en caso de empate.
25. Las demás que estén contempladas en la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

#### VICERRECTOR GENERAL

Art. 22.- El Vicerrector General, es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad, elegido, en binomio con el Rector, por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de la Junta General Universitaria. Laborará a tiempo completo.

Art. 23.- Para ejercer las funciones de Vicerrector General se deben reunir los mismos requisitos establecidos para Rector, durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector General lo subroga en funciones el Director General Académico y en sucesión el Director General Administrativo.

Art. 24.- Son funciones y atribuciones del Vicerrector General:

1. Subrogar en funciones al Rector, de manera temporal o definitiva, por encargo del H. Consejo Universitario.
2. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la Universidad en coordinación con el Rector y la Comisión de Control Presupuestario.
3. Coordinar las labores académicas y administrativas de la Universidad.
4. Supervisar las actividades del Departamento Financiero.
5. Participar con voz y voto en el H. Consejo Universitario, asistir a los actos oficiales de la Universidad y ejercer la delegación del señor Rector cuando así se lo disponga.
6. Poner en conocimiento del Rector y presentar al H. Consejo Universitario los proyectos y actividades anuales que ejecutan las comisiones que preside.
7. Supervisar el mantenimiento y desarrollo físico y tecnológico de la Universidad, y presentar informe mensual al Rector para su conocimiento y decisión.
8. Dirigir y supervisar las actividades de las Direcciones, Jefaturas y Coordinaciones a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
9. Coordinar y supervisar los gastos en áreas administrativas y físicas aprobados de conformidad a lo dispuesto en el presente estatuto y sus reglamentos.
10. Integrar el Comité de Contrataciones de la Universidad, en concordancia con la Ley y la política institucional según lo previsto en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
11. Dirigir la elaboración del Plan Operativo Anual.
12. Convocar y presidir las comisiones de Evaluación Interna y de Control Presupuestario y las establecidas en el Estatuto, el Reglamento y las señaladas por el H. Consejo Universitario.
13. Las demás atribuciones que dispone la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

### CAPITULO III

#### NIVEL CONSULTIVO

Art. 25.- El Nivel Consultivo está integrado por las siguientes Comisiones:

1. Comisión de Control Presupuestario
2. Comisión de Evaluación Interna

3. Comisión de Vinculación con la Colectividad
4. Comisión de Medios de Comunicación
5. Comité de Contrataciones

#### COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO

Art. 26.- La Comisión de Control Presupuestario estará presidida por el Vicerrector General e integrada por el Jefe Financiero y un Director de Unidad Académica que para el efecto designe el H. Consejo Universitario. Es la encargada de efectuar el seguimiento, control y monitoreo de los recursos económicos presupuestados de acuerdo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

Art. 27.- Su estructura, funciones y atribuciones estarán definidas en el Reglamento General de la Universidad.

#### COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 28.- La Comisión de Evaluación Interna es la encargada de dirigir los procesos de evaluación interna, evaluación externa y acreditación, de conformidad con los lineamientos y manuales del CONEA.

Art. 29.- La comisión de Evaluación Interna estará integrada por:

- El Vicerrector General que la preside,
- El Director General Académico
- Un Director de Unidad Académica que para el efecto designe el H. Consejo Universitario.

Son atribuciones y deberes de la Comisión de Evaluación Interna, las siguientes:

1. Planificar, coordinar y ejecutar las evaluaciones periódicas de las funciones universitarias.
2. Establecer políticas y lineamientos generales para la ejecución de los proyectos de evaluación al interior de la institución, acogiéndose a lo establecido en la Ley de Educación Superior, su reglamento y en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para las instituciones de educación superior del país.
3. Establecer programas de capacitación en el ámbito de la evaluación institucional a los miembros de las comisiones de evaluación interna por Unidades Académicas y a la comunidad universitaria en general.
4. Elaborar y aplicar un modelo para la evaluación interna de las carreras o programas de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, en base al modelo propuesto por el CONEA.
5. Facilitar la información requerida por los organismos previstos en la Ley de Educación Superior y su reglamento para la evaluación externa y acreditación institucional, previo aval del H. Consejo Universitario.

6. Fijar políticas de autoevaluación y acreditación de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo.
7. Determinar los criterios de calidad y los instrumentos e indicadores que han de aplicarse en la autoevaluación institucional.
8. Presentar al H. Consejo Universitario los informes y recomendaciones derivados de los procesos de autoevaluación institucional, evaluación externa y de acreditación-
9. Informar a través del Rector a la colectividad sobre el nivel de desempeño institucional de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, a fin de garantizar su calidad.
10. Prestará sus servicios profesionales a otras instituciones de educación que lo requieran, previa la autorización del Rector.

#### COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 30.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad es la encargada de coordinar la formulación del Plan de Vinculación con la Colectividad, el mismo que debe establecer las políticas, ordenamiento técnico e institucional y las actividades de vinculación con los diferentes sectores de la provincia y el país.

La Comisión de Vinculación con la Colectividad estará integrada por:

- El Rector que la preside
- El Alcalde del cantón Portoviejo o su delegado
- E Director General Académico
- Dos Directores de Unidad Académica que para el efecto designe el H. Consejo Universitario.

Art. 31.- Son atribuciones y deberes de la Comisión de Vinculación con la colectividad, las siguientes:

- a) Proponer, coordinar y ejecutar proyectos de consultoría y de servicios que pueda brindar la universidad a la colectividad.
- b) Coordinar con las Unidades Académicas de la Universidad la implementación y realización de proyectos de servicio comunitario que requieran las instituciones de desarrollo local, regional o nacional, públicas o privadas.
- c) Coordinar con el Departamento de Cultura la difusión de los actos y eventos culturales que la universidad organice y ejecute para la colectividad.
- d) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo.

#### COMISION DE MEDIOS DE COMUNICACION

Art. 32.- La Comisión de Medios de Comunicación estará presidida por el Rector, e integrada por un Director de Unidad Académica que para el efecto designe el H. Consejo Universitario y los Directores de los Medios de Comunicación que existan en la institución. Es la encargada de diseñar y proponer la política de comunicación social,

dirigir la elaboración del Plan de Comunicación Social y presentarlo ante el H. Consejo Universitario para su aprobación. La Comisión es la responsable del buen uso de las licencias y frecuencias otorgadas a la Universidad de conformidad a la Ley.

Art. 33.- Las funciones, atribuciones y procedimientos de la Comisión de Medios de Comunicación estarán normados en el respectivo reglamento.

#### COMITÉ DE CONTRATACIONES

Art. 34.- EL Comité de Contrataciones estará presidido por el Rector e integrado por el Vicerrector General, el Jefe Financiero y dos Directores de Unidades Académicas que para el efecto designe el H. Consejo Universitario. Es el encargado de los procesos de contratación que se realicen en la institución, para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, y la ejecución de obras o prestación de servicios.

Art. 35.- Las funciones, atribuciones y procedimientos de la contratación de obras, de servicios y adquisiciones estarán normados en el respectivo reglamento.

#### TITULO III

##### NIVEL ASESOR

##### CAPITULO I

##### ASESORÍA JURÍDICA

Art. 36.- La Asesoría Jurídica estará dirigida por un Doctor en Jurisprudencia o Abogado en ejercicio profesional; será designado por el H. Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector de la Universidad. Podrá ser removido o destituido de su cargo por el H. Consejo Universitario por causas expresamente señaladas en la Ley o el Reglamento. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser ratificado.

Art. 37.- Las funciones y atribuciones del Asesor Jurídico de la Universidad se establecerán en el Reglamento General.

##### AUDITORIA INTERNA

Art. 38.- La Auditoría Interna es el ente técnico que está dirigido por un profesional auditor designado por el H. Consejo Universitario de una terna que presentará el Rector. Puede ser removido o destituido de su cargo por el H. Consejo Universitario por causas expresamente señaladas en el presente Estatuto o el Reglamento respectivo. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser ratificado.

Art. 39.- La Auditoría Interna se encarga de examinar y evaluar el cumplimiento de los aspectos financieros, de gestión, y el buen uso de todos los recursos de la Universidad.

Art. 40.- Su organización, funciones y atribuciones, estarán determinadas en el presente Estatuto y sus reglamentos.

#### TITULO IV

#### NIVEL DE APOYO

#### CAPITULO I

#### TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 41.- El Tribunal Electoral es el organismo encargado de organizar, dirigir y vigilar los procesos de elecciones de: Autoridades, Representantes Estudiantiles y Representantes Laborales, ante los organismos de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo que señale el presente Estatuto. Sus miembros durarán dos años en sus funciones pudiendo ser ratificados.

La convocatoria a elecciones de Rector y Vicerrector, representantes estudiantiles y representantes laborales, se realizará con cuarenta y cinco días de anticipación a la culminación de sus períodos.

Art. 42.- Estará integrado por un Presidente y dos Vocales con sus respectivos suplentes, designados por el H. Consejo Universitario, de entre los Docentes Titulares.

Art. 43.- La conformación, funciones, atribuciones, y normas reguladoras de los procesos electorales se determinarán en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo.

#### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 44.- El Tribunal de Disciplina es el organismo de control competente para conocer y resolver sobre las faltas disciplinarias cometidas por docentes y estudiantes de la Universidad. Sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificados.

Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Son faltas leves: La falta de respeto y cortesía, para con las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria.

Son faltas graves: Las que afectan a la organización en el orden administrativo y académico y a la disciplina de la universidad, como también las agresiones verbales o físicas a los miembros de la comunidad universitaria y la falta de cumplimiento de los deberes académicos.

Son faltas gravísimas: Las faltas que atentan contra la integridad física de los bienes de la universidad, a su prestigio y, a la honra de las personas, tanto autoridades como profesores, estudiantes y empleados o trabajadores.

Las sanciones que se impondrán son las siguientes:

Faltas leves: amonestación verbal y escrita; faltas graves: suspensión temporal de actividades, y faltas gravísimas: separación de cargo o revocatoria de matrícula.

Art. 45.- La conformación, funciones y atribuciones del Tribunal de Disciplina de la Universidad, así como las normas reguladoras de los procesos disciplinarios se determinan en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo de conformidad con la Ley de Educación Superior.

## CAPÍTULO II

### SECRETARIA GENERAL

Art. 46.- La Secretaría General está dirigida por un Doctor en Jurisprudencia o Abogado en ejercicio profesional. Será designado por el H. Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector. Laborará a tiempo completo. Podrá ser removido o destituido de su cargo por el H. Consejo Universitario por causas expresamente señaladas en el presente Estatuto o en el Reglamento respectivo. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser ratificado.

El Secretario General es responsable de la Gestión Documental y el Archivo Central de la Universidad

Art. 47.- Las demás funciones y atribuciones se establecen en el Reglamento General de la Universidad.

### RELACIONES PÚBLICAS

Art. 48.- El Departamento de Relaciones Públicas se encarga de planificar y coordinar la ejecución de la política de comunicación social de la Universidad. Es el responsable de la difusión de las actividades académicas, administrativas y culturales que se realizan en la institución con el propósito de vincular a la Alma Mater con la comunidad. Estará dirigido por un Licenciado en Periodismo, Comunicación o Relaciones Públicas, que será designado por el H. Consejo Universitario de una terna que presenta el Rector. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado.

Art. 49.- Las funciones del Relacionista Público y las normas reguladoras del proceso de difusión se determinarán en el Reglamento respectivo.

## TITULO V

### NIVEL OPERATIVO

#### CAPITULO I

##### DIRECCION GENERAL ACADEMICA

Art. 50.- Es la encargada de diseñar el Plan Académico Anual de la Universidad con el apoyo de los Directores de Unidades Académicas y Coordinadores de Carreras, a fin de presentarlo a consideración del H. Consejo Universitario para su conocimiento, análisis y aprobación.

Art. 51.- Estará dirigido por un profesional con grado de cuarto nivel y experiencia en gestión y planificación educativa. Será designado por el H. Consejo Universitario, de la terna que presente el Rector; laborará a tiempo completo; durará en sus funciones tres años, pudiendo ser ratificado.

Deberá ser ecuatoriano y Docente Titular con mínimo diez años en el ejercicio continuado de la cátedra en la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo.

Art. 52.- Son funciones del Director General Académico:

1. Subrogar en funciones al Vicerrector General en caso de ausencia temporal o hasta culminar su periodo por disposición del H. Consejo Universitario.
2. Presentar al H. Consejo Universitario el Plan y Distribución Académica Semestral de las diferentes carreras profesionales que oferta la Universidad para su análisis y aprobación.
3. Integrar el H. Consejo Universitario con voz y voto.
4. Integrar las Comisiones de Evaluación Interna y Vinculación con la Colectividad con voz y voto.
5. Proponer al H. Consejo Universitario la planificación del período de matrículas ordinarias y extraordinarias para las carreras que oferta la Universidad.
6. Programar y supervisar el plan de actividades académicas que realizan las carreras y extensiones universitarias que hubiere.
7. Planificar, gestionar y ejecutar los Programas de Capacitación Académica.
8. Realizar las gestiones académicas y técnicas de los proyectos de investigación que la Universidad presente al CONESUP dentro de la política y Plan de Vinculación con la Colectividad.

9. Presidir la Comisión que designe el H. Consejo Universitario para los Concursos de Méritos y Oposición de los Docentes.
10. Coordinar con el Vicerrector General y el Director General Administrativo los requerimientos tecnológicos, equipos y materiales de apoyo didácticos que requiere la formación profesional para su adquisición.
11. Coordinar con el Departamento de Planificación los proyectos de creación de nuevas carreras profesionales que la Universidad desea ofertar.
12. Coordinar y supervisar las actividades de los Departamentos de Admisión y Nivelación, Idiomas, Informática, Bienestar Universitario y Consultorio Jurídico.
13. Presentar al H. Consejo Universitario los proyectos de creación, rediseño o supresión de programas académicos, y de investigación, para su conocimiento, análisis y resolución.
14. Las demás que señalen la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

#### ESTRUCTURA ACADÉMICA

Art. 53.- La Estructura Académica de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo está conformada por los siguientes organismos:

- Unidades Académicas
- Consejo de Unidad Académica
- Dirección de Unidad Académica
- Coordinación de Carrera

#### UNIDADES ACADÉMICAS

Las Unidades Académicas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo son:

- Unidad Académica Social
- Unidad Académica Técnica
- Unidad Académica de Salud
- Unidad Académica Económica
- Unidad Académica Empresarial

#### CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA

Art. 54.- Es el organismo encargado de resolver los temas académicos y administrativos y de proponer los planes operativos académicos de las carreras que conforman la Unidad. Estará integrado por el Director que lo preside, los Coordinadores de las Carreras que la integran, dos Docentes Principales o Contratados y el Mejor Estudiante de la Unidad. Actuará como Secretario el Secretario Académico de la Unidad.

Art. 55.- El Representante Estudiantil será designado para el período de un año pudiendo ser reelegido. Tendrá un Suplente que actuará en caso de ausencia temporal o hasta que culmine su periodo.

Art. 56.- El Consejo de Unidad Académica se reúne quincenalmente en forma ordinaria, por convocatoria escrita de su Director y en forma extraordinaria por iniciativa del Director o por pedido escrito de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 57.- Se instala el quórum con más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Sus resoluciones son válidas cuando fueren tomadas por más de la mitad de sus asistentes con derecho a voto.

Art. 58.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Unidad Académica:

1. Conocer y resolver en segunda instancia toda solicitud o impugnación presentada por los docentes y estudiantes, de las resoluciones emanadas del Coordinador de Carrera;
2. Controlar las actividades académicas y administrativas de las Carreras profesionales que conforman la Unidad;
3. Proponer ante las instancias superiores los Planes Estratégicos de Desarrollo o Planes Operativos Académicos de las carreras de la Unidad;
4. Aprobar la Programación Académica de las Carreras que conforman la Unidad para cada período y evaluar su ejecución;
5. Adoptar las medidas disciplinarias generales para los docentes, estudiantes y personal administrativo de conformidad al Reglamento Interno.

Art. 59.- Las demás funciones y atribuciones señaladas en la Ley y los Reglamentos.

#### DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICA

Art. 60.- El Director de Unidad Académica se encarga de planificar, organizar y supervisar las actividades administrativas y académicas de las carreras que están bajo su dirección. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado.

Art. 61.- El Director de Unidad Académica, es designado por el H. Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector;

Art. 62.- Para ser Director de Unidad Académica se requiere:

1. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Poseer grado académico de Cuarto Nivel en una de las áreas que conforman la Unidad Académica; o en el área docente;

3. Ser Docente Titular de la Universidad con un mínimo de cinco años en el ejercicio continuo dentro de la institución.

Art. 63.- Son funciones y atribuciones del Director de Unidad Académica:

1. Integrar el H. Consejo Universitario con derecho a voz y voto,
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Unidad Académica;
3. Presentar ante el Consejo de Unidad Académica la Programación de las Actividades Académicas de las carreras que conforman la Unidad, para su aprobación.
4. Coordinar y supervisar las actividades de la Unidad Académica e informar mensualmente sobre el desarrollo de las mismas al Director General Académico,
5. Presentar oportunamente al Director General Académico los requerimientos de docentes que se necesitan en el semestre, para que permita una adecuada selección y el normal desenvolvimiento del proceso educativo.
6. Participar de manera directa en proyectos de investigación social, económicos, culturales y académicos, que las carreras profesionales lo demanden.
7. Las demás funciones y atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto, sus Reglamentos y las disposiciones del H. Consejo Universitario.

#### COORDINADOR DE CARRERA

Art. 64.- Las carreras tendrán un Coordinador, que será designado por el H. Consejo Universitario de una terna que presente el Rector; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado.

Art. 65.- Para ser Coordinador de Carrera se requiere:

1. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Poseer título profesional afín a la carrera;
3. Poseer título o grado académico de Cuarto Nivel;
4. Ser Docente Titular o Contratado por la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo con un mínimo de cinco años en el ejercicio continuo de la cátedra en la institución.

Art. 66.- Son funciones y atribuciones del Coordinador de Carrera:

1. Vigilar el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas de la carrera.
2. Integrar el Consejo de Unidad Académica con derecho a voz y voto.

3. Solicitar a los docentes en el inicio de cada evento, el programa de estudios de la materia que le haya sido asignada y analizarla según las normas establecidas en la Universidad y exigencias de la formación personal.
4. Elaborar el distributivo y el cronograma de actividades académicas de la carrera para su aprobación en el Consejo de Unidad Académica.
5. Reemplazar al Director de Unidad Académica, en casos de ausencia temporal o definitiva de éste por decisión del H. Consejo Universitario.

En caso de existir varias carreras en una Unidad Académica, se considerará para la subrogación temporal la antigüedad del Coordinador de Carrera en el ejercicio continuado de la cátedra en la institución.

6. Conocer y resolver en primera instancia todas las solicitudes académicas formuladas por los señores docentes y estudiantes de la carrera.
7. Conocer y aprobar los informes que sobre la conclusión de los procesos académicos presentan los docentes.
8. Cualquier otra función que le asigne la autoridad competente y el Reglamento respectivo.

#### DEPARTAMENTO DE ADMISION Y NIVELACION

Art. 67.- EL Departamento de Admisión y Nivelación es la instancia encargada de planificar y administrar los procesos y actividades académicas en relación al ingreso de los estudiantes a la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación. Estará dirigido por un profesional especializado en el área de gestión y administración educativa, en calidad de Jefe Departamental, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado.

Art. 68.- Su estructura, objetivos y funciones, estarán determinados en el Reglamento General de la Universidad.

#### DEPARTAMENTO DE IDIOMAS

Art. 69.- El Departamento de Idiomas es parte de la estructura académica de la Universidad. Es la instancia encargada de planificar, organizar y operativizar estudios de idiomas extranjeros. Estará dirigido por un profesional en el área de idiomas en calidad de Jefe Departamental, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado.

Art. 70.- Su estructura, objetivos y funciones, estarán definidos en el Reglamento General de la Universidad.

## CONSULTORIO JURIDICO

Art. 71.- El Consultorio Jurídico, es parte de la estructura académica de la Universidad, adscrito a la Unidad Académica de lo Social, que realiza actividades de vinculación con la colectividad a través de la atención gratuita a las personas que buscan resolver sus conflictos administrativos y jurídicos. Opera a través de la práctica jurídica de los estudiantes de la Carrera de Derecho, con la tutoría de facilitadores Abogados en el ejercicio de la profesión. La Coordinación General estará a cargo del Coordinador de la Carrera de Derecho. Estará dirigido por un Doctor en Jurisprudencia o Abogado en calidad de Jefe Departamental, el mismo que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado.

Art. 72.- Su estructura profesional y administrativa estará definida en el Reglamento General de la Universidad.

## DEPARTAMENTO DE INFORMATICA

Art. 73.- El Departamento de Informática es parte de la estructura académica de la Universidad. Es la instancia encargada de planificar, organizar y ejecutar programas de capacitación en Informática. Estará dirigido por un profesional del área y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado.

Art. 74.- Su estructura, funcionamiento y responsabilidades estarán expresas en el Reglamento General de la Universidad.

## DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 75.- El Departamento de Bienestar Universitario estará al servicio de la Comunidad Universitaria, a través de áreas: médica, odontológica y trabajo social.

Art. 76.- Estará dirigido administrativamente por un Jefe Departamental, que será un profesional con amplios conocimientos en relaciones humanas, psicología educativa y experiencia en administración de instituciones educativas. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado.

Art. 77.- Su estructura, funcionamiento y responsabilidades estarán definidos en el Reglamento General de la Universidad.

## CAPÍTULO II

### DIRECCIÓN GENERAL DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN

Art. 78.- La Dirección General de Postgrado e Investigación, será la encargada de diseñar, coordinar y ejecutar los Programas de Cuarto Nivel que organice en forma

directa la Universidad o en convenio con Universidades nacionales o extranjeras; así como los Proyectos de Investigación, que realicen las diferentes Unidades Académicas.

Art. 79- Estará dirigida por un Profesional con grado académico de Cuarto Nivel, con una amplia experiencia en Gestión Educativa Superior, y será designado por el H. Consejo Universitario, de una terna que para el efecto presentará el Rector; durará en sus funciones tres años, pudiendo ser ratificado.

Art. 80.- Son funciones y atribuciones del Director General de Postgrados e Investigación las siguientes:

1. Elaborar en coordinación con las Unidades Académicas, los proyectos de Cursos de Postgrado, que oferte la Universidad; así como los de Investigación y someterlos a la aprobación del H. Consejo Universitario.
2. Gestionar ante el CONESUP, la aprobación de los Proyectos Académicos de Postgrado que presente la Universidad.
3. Gestionar ante organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, el financiamiento para la realización de Proyectos de Investigación, en coordinación con el Rector.
4. Supervisar la organización, realización y ejecución de los Programas Académicos de postgrado.
5. Promover ante universidades nacionales o extranjeras, la realización de Programas Académicos Conjuntos de Postgrado, previa aprobación del H. Consejo Universitario.
6. Realizar estudios interdisciplinarios y establecer nexos de cooperación académica y de investigación con otras instituciones nacionales e internacionales de educación superior.
7. Proponer al Rector la designación de los Coordinadores de los Programas Académicos de Postgrado.
8. Dirigir y supervisar las acciones que realicen los Institutos o Centros que existan o se crearen en la Universidad.
9. Integrar el H. Consejo Universitario, con voz y voto.
10. Elaborar y someterlo a conocimiento del Rector, el Plan Operativo Anual (POA) de los Programas Académicos de Postgrado e Investigación.
11. Supervisar el desempeño de los funcionarios y docentes que ejecuten programas académicos de postgrado y de investigación.
12. Suscribir conjuntamente con el Rector y Secretario General de la Universidad, los Títulos y Grados Académicos de Postgrado que otorgue la Universidad.

13. Las demás funciones y atribuciones que señale la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General, Estatuto, Reglamento de Postgrado y las disposiciones del H. Consejo Universitario.

#### DEPARTAMENTO DE CULTURA

Art. 81.- EL Departamento de Cultura es el área de difusión, rescate y desarrollo del arte y la cultura. Es la instancia que se encarga de la planificación, organización y ejecución de los actos y eventos culturales guardando los principios y la filosofía formativa de la Universidad. Sus programaciones serán aprobadas por el H. Consejo Universitario.

Art. 82.- Estará dirigido por un profesional de las ciencias sociales, de preferencia con título o grado académico de cuarto nivel y experiencia en gestión cultural universitaria. Será designado por el H. Consejo Universitario, de la terna que presenta el Rector y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado.

Art. 83.- Las demás funciones y atribuciones se señalarán en el Reglamento General de la Universidad.

#### CONSERVATORIO DE MUSICA

Art. 84.- El Conservatorio de Música de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, es un medio de comunicación con la colectividad, destinado a la práctica y difusión del arte y la cultura a través de la expresión musical. El Director será designado por el H. Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado.

Art. 85.- Su estructura académica y administrativa estará considerada en el Reglamento General de la Universidad.

#### DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

Art. 86.- El Departamento de Planificación, es la instancia responsable de la formulación de los lineamientos de la política institucional, de la elaboración y coordinación del Plan de Desarrollo Institucional y de los Planes Operativos Anuales, en coordinación con el Rectorado, para su análisis y aprobación por el H. Consejo Universitario.

Art. 87.- El Departamento de Planificación dependerá directamente del Vicerrectorado General, y estará dirigido por un profesional de preferencia con título o grado académico de cuarto nivel y amplia experiencia en planificación educativa. Será designado por el H. Consejo Universitario de la terna que presenta el Rector; y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado.

Art. 88.- Las demás funciones y atribuciones están expresadas en el Reglamento General de la Universidad.

### CAPÍTULO III

#### DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Art. 89.- La Dirección General Administrativa se encargará de dirigir y coordinar la gestión integral de la administración de la Universidad.

Art. 90.- Estará dirigida por un profesional con amplia experiencia en planificación y gestión administrativa de procesos, con título o grado de cuarto nivel, será designado por el H. Consejo Universitario, de la terna que presente el Rector; durará en sus funciones tres años, pudiendo ser ratificado. Laborará a tiempo completo y estará bajo la supervisión del Vicerrector General de la Universidad. Deberá ser docente titular de la universidad.

Art. 91.- Son funciones y atribuciones del Director General Administrativo:

1. Integrar el H. Consejo Universitario con voz y voto
2. Subrogar en sus funciones al Director Académico, y por orden de subrogación a la autoridad jerárquicamente superior de manera temporal o hasta culminar su periodo por disposición del H. Consejo Universitario.
3. Coordinar con el Rector y el Vicerrector General las acciones y políticas de desarrollo administrativo.
4. Supervisar el cumplimiento de las actividades administrativas de los diferentes Departamentos y los que se crearen de acuerdo a sus competencias.
5. Disponer y supervisar el mantenimiento y uso adecuado de los edificios, instalaciones, equipos y bienes que dispone la Universidad.
6. Coordinar con las autoridades superiores la contratación del personal administrativo.
7. Coordinar las programaciones culturales, sociales y deportivas que la Universidad organice como participación comunitaria.
8. Planificar, gestionar y ejecutar los programas de capacitación en el área de recursos humanos.
9. Las demás que señale el presente Estatuto, sus Reglamentos y las disposiciones de las autoridades superiores y del H. Consejo Universitario.

## DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Art. 92.- El Departamento de Recursos Humanos se encargará de la gestión integral de todo el personal que labora en la Universidad, aplicando y proyectando a través de sus actividades el carácter humanístico de la política institucional.

Art. 93.- Estará dirigido por un profesional en administración con experiencia en manejo de recursos humanos. Será designado por el H. Consejo Universitario de la terna que presente el Rector. Estará bajo la supervisión del Vicerrectorado General de la Universidad y administrativamente dependerá de la Dirección General Administrativa. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado.

Art. 94.- Las demás funciones y atribuciones constarán en el Reglamento General de la Universidad.

## DEPARTAMENTO FINANCIERO

Art. 95.- El Departamento Financiero es la instancia encargada de realizar la gestión financiera y presupuestaria de la Universidad en concordancia con la política institucional. Tiene a su cargo las Áreas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Colecturía, Proveeduría y Bodega, y las que en adelante se crearen. Estará dirigido por un profesional con amplia experiencia en administración financiera y será nombrado por el H. Consejo Universitario, de la terna que presente el Rector. Estará bajo la supervisión del Vicerrectorado General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificado.

Art. 96.- Las demás funciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento General, debiendo cumplir las disposiciones emitidas por el H. Consejo Universitario y las autoridades superiores de la Universidad.

## SEGUNDA PARTE

### TÍTULO I

### REGIMEN ACADÉMICO

### CAPITULO I

### PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Art. 97.- La Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, estructurará sus propuestas académicas por carreras profesionales.

Art. 98.- La Universidad ofrecerá las modalidades de estudios presenciales, semipresenciales, a distancia y otras de acuerdo a los programas académicos propuestos.

Art. 99.- La homologación, convalidación y equiparación de las materias y niveles de los estudiantes que acceden de otras Universidades e Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y Reglamento General de la Universidad.

## CAPITULO II

### TITULOS Y GRADOS

Art. 100.- La Universidad otorgará y reconocerá los títulos profesionales y certificados de acreditación a los estudiantes que hayan cumplido con el proceso académico de formación profesional de las carreras que oferta la Universidad y las disposiciones reglamentarias.

Art. 101.- La Universidad conferirá títulos académicos de Cuarto Nivel en Diplomado Superior, Especialidades y Grado Académico de Maestrías y de Doctor (PhD), de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Postgrado del CONESUP y el que regirá particularmente para esta Alma Mater.

## CAPITULO III

### DOCENTES

Art. 102.- El personal académico de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo estará conformado por Docentes, cuyo ejercicio de la cátedra podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.

Art. 103.- Los Docentes tienen las categorías de Titular o Contratado. Los Titulares pueden ser Principales o Agregados. El Docente Contratado durará el tiempo específico de su actividad académica, para la que es contratado.

Art. 104.- Se garantizará la estabilidad del docente titular de la universidad, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Las sanciones en contra de los docentes titulares serán impuestas en primera instancia por el Tribunal de Disciplina, previo el trámite administrativo en que se garantizará el derecho a la defensa y el debido proceso, demostrable con la comparecencia y a la falta de ésta con la citación al respectivo docente. Las sanciones de este organismo podrán ser apelables ante el H. Consejo Universitario.

En caso de ratificación de la sanción de remoción impuesta por el Tribunal de Disciplina, se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes de los miembros del H. Consejo Universitario.

Art. 105.- La Universidad a través del H. Consejo Universitario podrá otorgar la categoría de Docente Invitado, Asociado y Honorario a los profesionales que por sus relevantes actividades académicas se hayan distinguido en la comunidad.

Art. 106.- La Universidad otorgará la categoría de Docente Titular a quienes cumplan los siguientes requisitos:

- Tener título profesional universitario o politécnico, y Grado Académico de Cuarto Nivel;
- Ganar el correspondiente concurso de méritos y oposición;
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- Haber servido como docente contratado en forma continua a la Universidad por el lapso de cinco años;
- Haber participado en los cinco años anteriores a su categorización en proyectos académicos o de investigación científica debidamente promovidos y aprobados por la universidad. Se deberá probar con documentos y certificaciones correspondientes.
- Haber aprobado cursos de administración y/o docencia universitaria por un mínimo de 120 horas.
- Haber publicado un texto en aspectos de su especialidad académica
- Haber demostrado eficiente desempeño como docente de la universidad, mediante informe emitido de acuerdo con el Sistema de Evaluación Docente, por la autoridad de la Unidad Académica donde labora.
- Acreditar una integración a la universidad, ya sea en la docencia o en la administración, no menor a medio tiempo.
- No haber sido sancionado por falta grave o gravísima por organismo universitario alguno.
- Los demás establecidos en el Reglamento General de la Universidad.

Art. 107.- La Universidad promoverá la capacitación y actualización de los Docentes en áreas específicas de su práctica docente. Serán evaluados en su desempeño de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y los Reglamentos de la Universidad.

Art. 108.- El personal docente de la Universidad se registrará de conformidad con las disposiciones de: Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo, Código Civil, Estatuto, Reglamentos Académicos, y Resoluciones del H. Consejo Universitario.

#### CAPITULO IV

#### ESTUDIANTES

Art. 109.- Para ser estudiante de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, se requiere poseer Título de Bachiller, haber cumplido con los requisitos normados por el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación y estar legalmente matriculados en una de las carreras profesionales que oferte la institución.

Art. 110.- La admisión de los estudiantes a una de las carreras profesionales, se regirá por el Reglamento de Régimen Académico en concordancia con el Reglamento al Sistema Nacional de Admisión y Nivelación; y a lo establecido en la Ley de Educación Superior.

Art. 111.- Serán estudiantes de Postgrado de la Universidad quienes se encuentren matriculados en un programa de estudios de Cuarto Nivel: Diplomado Superior, Especialidad, Maestría o Doctorado.

Art. 112.- Los deberes y derechos de los estudiantes de la Universidad se establecerán en los Reglamentos que para el efecto expedirá la institución, en concordancia a lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

## CAPITULO V

### PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES

Art. 113.- El Personal Administrativo estará conformado por Empleados y Trabajadores que laboran en la Universidad, en calidad de Titulares y Contratados, y desempeñaren actividades administrativas y de servicios. Serán designados por el Rector.

Art. 114.- Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración y protección personal de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

Art. 115.- El Personal Administrativo y Trabajadores estará sujeto al Código de Trabajo de acuerdo a las características contractuales.

## CAPITULO VI

### DEL PATRIMONIO

Art. 116.- El patrimonio de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo está constituido por:

1. Los bienes muebles o inmuebles que actualmente son de propiedad y los que por cualquier concepto adquiera a futuro.
2. Los adquiridos por legados, donaciones o subvenciones realizados a la Universidad, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que mandan la Constitución Política del Estado.
4. Los Ingresos por Matrícula, Derechos, Tasas, Aranceles y colegiatura.
5. Los Réditos obtenidos en sus operaciones financieras

6. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios.
7. Los fondos autogenerados por cursos extra curriculares, seminarios, consultorías, investigaciones, prestación de servicios y similares.
8. Los ingresos provenientes de patentes y marcas registradas como fruto de sus investigaciones.
9. Y, por todos aquellos bienes o beneficios que en forma onerosa o gratuita adquiera la Universidad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para el desarrollo de las actividades de la Universidad, podrán crearse otras unidades en el nivel operativo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En los casos en que no laboren en la Unidad Académica Docentes Titulares, la terna para designar Director de la misma, se podrá conformar con profesionales que laboren en las carreras que la integren.

SEGUNDA: En el caso de implementarse nuevas carreras o en las que no existan Docentes con los requisitos señalados en el Art. 64 de este Estatuto, el Coordinador designado no deberá cumplir obligatoriamente el tiempo de docencia.

TERCERA: El Rector, los Vicerrectores, Decanos, Subdecanos, Directores de Carrera, Directores Departamentales y demás funcionarios de la Universidad, permanecerán en sus funciones hasta concluir el período para el cual fueron designados.

CUARTA: El Tribunal Electoral, una vez aprobado el Estatuto convocará a elecciones para la integración de la Junta General Universitaria en un plazo de treinta días.

QUINTA: Una vez conformada la Junta General Universitaria, el Rector en funciones convocará a elecciones de las máximas autoridades universitarias en el plazo de quince días.

SEXTA: El Honorable Consejo Universitario en funciones prorrogadas, en el plazo máximo de treinta días, posterior a la posesión del Rector, efectuará las designaciones de autoridades de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

SEPTIMA: El H. Consejo Universitario aprobará en el plazo máximo de noventa días el Reglamento General del presente Estatuto.

**SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

El suscrito Secretario General de la Universidad, **CERTIFICA:**

Que el presente Estatuto fue discutido y aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en las sesiones de los días 28 de abril de 2008, 15 de julio de 2008 y 5 de agosto de 2008.

Portoviejo, 5 de agosto de 2008

**Ab. Abner Bello Molina**  
**SECRETARIO GENERAL**